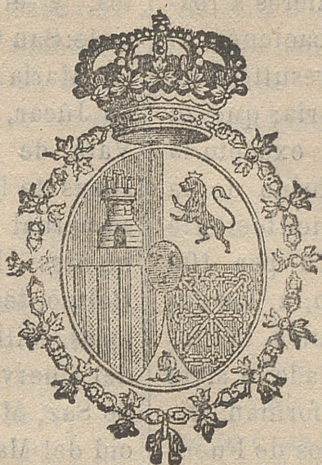


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 27 de Agosto de 1902.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

NÚM. 2.727.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente general instruido por la Tesorería de Hacienda en Cuenca, á virtud de lo dispuesto en la circular de ese Centro directivo, fecha 28 de Septiembre de 1900 dictada por consecuencia de lo establecido en los artículos 4.º y 5.º de la instrucción de 26 de Abril de 1900, para la reorganizacion de las zonas recaudatorias y revision de los premios de cobranza en los distritos en que sean aquéllos insuficientes, y vistas también las instancias presentadas en solicitud de que se aumenten los aludidos premios:

Resultando:

1.º Que los 288 pueblos que constituyen la provincia de Cuenca se hallan agrupados en 41 zonas de recaudacion, formando una el término municipal de la capital y 11 el resto del partido;

una todo el partido de Huete, otra el de Priego, otra el de San Clemente, ocho el de Belmonte, ocho el de Cañete, cuatro el de Motilla y seis el de Tarancón, hallándose actualmente vacantes 15 zonas, de las cuales pertenecen tres al partido de la capital, siete al de Cañete, la única del de Huete, las cuatro de Motilla y la tercera y quinta de Tarancón:

2.º Que la Tesorería y la Delegacion de Hacienda, cuyo informe hace suyo la Junta de Jefes de aquella provincia, estiman que la situación anormal en que viene hallándose el servicio recaudatorio en la misma provincia reconoce por causa la defectuosa organizacion de las zonas de cobranza y el escaso premio que tienen asignado; que, dadas las condiciones especiales de aquellas comarcas y las dificultades que en ellas presenta el servicio de que se trata, conviene establecer zonas pequeñas y con la remuneracion necesaria para que ofrezcan algún aliciente á los que se dedican á esta clase de ocupaciones, y puedan, al fin, proveerse los muchos distritos vacantes, proponiendo, en su consecuencia, que la zona de Huete se subdivida en siete demarcaciones, la de Priego en seis y la de San Clemente en siete, cuando se hallen vacantes; que, respecto á los premios de cobranza, se conserven los de 2'75 y 3'20 que disfrutaban actualmente los Recaudadores de

las zonas de la capital y de Tarancón, y que á los demás distritos se les señale el 5 por 100, puesto que todos ellos se encuentran casi en las mismas condiciones para los efectos de la cobranza, pudiendo, si acaso, asignarse el seis á las zonas de los partidos de Belmonte, Motilla, San Clemente y Cañete, por razón de la distancia á que se hallan de la capital de la provincia de las tres primeras y de lo perturbado que se encuentra el servicio recaudatorio en el último; y

3.º Que con posterioridad al 30 de Octubre de 1900, en que la Delegacion de Hacienda en Cuenca remitió el expresado expediente general, se han provisto 15 de las 30 zonas que entonces se hallaban vacantes, habiéndose también, antes y después de la citada fecha, aumentado á varias Recaudaciones, con el fin de facilitar su provision, los premios de cobranza con que figuran en dichos expedientes, y presentado instancias en solicitud de lo mismo, algunas de las cuales se encuentran pendientes de resolucion en espera de lo que recayese en el expediente general de que se trata:

Considerando:

1.º Que esa Dirección general, en sus circulares de 10 de Octubre de 1895 y 28 de Setiembre de 1900, ha reconocido y puntualizado las deficiencias de que adolecen en casi todas las provincias, así la organización del servicio

recaudatorio establecido en el año de 1888, al cesar el Banco de España en la cobranza y tenerse que encargar en seguida de ella la Administracion, como los diversos tipos de premios señalados á los recaudadores que en la mayoría de las zonas resultan insuficientes, pues descontando los varios gastos que la cobranza exige apenas suele quedar al que desempeña estos cargos la retribucion indispensable para subvenir á sus más apremiantes atenciones, lo cual redundando, indudablemente, en perjuicio de la buena gestión recaudatoria; y á fin de que, por parte de la Hacienda se facilitara y estimulase aquella en cuanto fuera posible y oportuno, hubieron de concederse las autorizaciones contenidas en los artículos 4.º y 5.º de la citada instrucción para modificar ampliamente la actual division de zonas y los premios de cobranza vigentes en cada una, y así se viene haciendo por provincias, con vista de los respectivos expedientes generales mandados instruir á las Tesorerías de Hacienda por la antes citada circular de 28 de Septiembre de 1900:

2.º Que en la provincia de Cuenca la experiencia ha demostrado que son perjudiciales para la buena gestion recaudatoria las zonas de grande extension y comprensivas de muchos pueblos, lo cual dificulta, además, su provision, y como cada uno de los partidos de Huete, Priego y San

Clemente, á pesar de componerse de 31, 43 y 24 pueblos, respectivamente, forman una zona, debe aceptarse la subdivision que proponen, como más conveniente, las dependencias de Hacienda de la provincia, y que consiste en establecer: en el partido de Huete, siete zonas, denominadas de Huete, Buendía, Carrascosa del Campo, Villalba del Rey, Torrejoncillo del Rey, Pineda y Loranca; en el de Priego, seis, Priego, Cascueña, Valdeolivas, Albalate de las Nogueras, Cañaveras y Poyatos; y en el de San Clemente, siete, San Clemente, Sisante, Santa María del Campo, Valverde de Júcar, Olivares, Provencio y Vara de Rey, conservando la organización de las demás zonas de la provincia, la cual organización deberá mantenerse para la contabilidad y demás efectos, aun en el caso de que se confieran varias del propio partido á una misma persona, toda vez que las provincias no arrendadas, la zona, y no el individuo que la sirve, es la que constituye la unidad recaudatoria:

3.º Que como esta reforma habría, indudablemente, de perturbar el servicio de cobranza en aquellos distritos que tienen Recaudadores que la efectúan con regularidad, si á consecuencia de aquella hubieran éstos de cesar en sus cargos, la prudencia aconseja que se disponga al propio tiempo puedan continuar en ellos, mientras otra cosa no se determine, y que según vayan resultando vacantes las actuales zonas, únicas de los citados partidos, se considere puesta en vigor en el mismo la nueva organización:

4.º Que respecto á los premios de cobranza ocurre: que de las ocho zonas del partido de Belmonte, siete ya tienen hoy asignado sus Recaudaciones el premio de 5 por 100 que proponían las dependencias de Hacienda de la provincia, y no habiendo razon alguna para que la zona restante de Mota del Cuervo siga teniendo el 3 por 100, debe señalársele, como á los demás, el 5; que de las ocho Recaudaciones del partido de Cañete, cuatro disfrutaban el 6 por 100, tres el 5,15 y una el 4,50 y como tampoco hay razon que justifique tales diferencias, pues los distritos de este partido se hallan en condiciones semejantes y sin Recaudador, procede asignar á todos ellos el 6 por 100 á fin de que, dada la pequeña

importancia de los valores á realizar en estas demarcaciones, el importe del premio resulte una cantidad remuneratoria; que en el partido de Cuenca, excepto la Recaudación del término de la capital, que está suficientemente retribuida con el 2'15 por 100 que viene disfrutando, á los demás no debe asignárseles menos tipo que el 5 ya señalado á siete de las 12 zonas que forman dicho partido, y como los de Fuentes, Jábaga y Cuevas de Velasco, figuran con el 2'75 la primera y con el 4 las otras dos, procede concederles, como á las otras, el 5 por 100 que para todas ellas propone la Junta de Jefes de la provincia, y el 6 á las de Tragacete y Valera de Abajo; que por hallarse en las mismas ó parecidas condiciones las siete zonas del partido de Huete, que se encuentran vacantes y tienen asignado el 2'75 por 100, debe señalárseles el 5; que á las cuatro del de Motilla de Palancar, también vacantes que figuran con el 2'25, 3, 1'90 y 5, procede concederles este último tipo; que á las seis del partido de Priego, provistas que tienen el 3'75 el 4'50 que se considera suficiente para que resulten debidamente remuneradas; que las Recaudaciones de las siete zonas del partido de San Clemente se les conserve el tipo de 6 por 100 que actualmente disfrutaban; y por último, que á las seis de Tarancón, que figuran con el 3'20 4'50 5 y 6,25 se les asigne el 5, excepto las de Tarancón y Barajas de Melo, que deben conservar el 3'20 y 6'25 respectivamente, que ahora tienen señalado; y

5.º Que por consecuencia de todo lo expuesto procede desestimar, en lo tocante á la cuantía de los premios de cobranza que se solicitan, las instancias de D. Acisclo Niño, D. Juan Pablo Redondo, D. Natalio Romero, don Alfredo Muñoz y D. Juan García Porras:

El Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

Primero. Que se subdividan, el partido judicial de Huete, en siete zonas, denominadas: Huete, Buendía, Carrascosa del Campo, Villalba del Rey, Torrejoncillo del Rey, Pineda y Loranca; el de Priego, en seis: Priego, Cascueña, Valdeolivas, Albalate de las Nogueras, Cañaveras y Poya-

tos, y el de San Clemente, en siete: San Clemente, Sisante, Santa María del Campo, Valverde de Júcar, Olivares, Provencio y Vara de Rey. Y que las demás zonas de la provincia conserven su actual organización, denominándose, las ocho del partido de Belmonte: Pedroñeras, Los Hinojosos, Villarejo de Fuentes, Mata del Cuervo, Belmonte, Villares de Saz, Montalbanejo y Almonacid del Marquesado; las ocho del de Cañete: Mira, Candenete, Salvacañete, Carboneras, Landete, Moya, Huélamo y Cañete; las doce del partido de Cuenca: capital, Torralba, Tragaceta, Jábaga, Abia de la Obispalía, Valdecolmenas de Abajo, Valera de Abajo, Cuevas de Velasco, Fuentes, Villar de Olalla, San Lorenzo de la Parrilla y Torrecilla; las cuatro del partido de Motilla: Motilla, Quintanar del Rey, Buenache de Alarcón y Campillo Altobuey; y las seis del Tarancón, Tarancón, Villamayor de Santiago, Horcajo de Santiago, Almendro, Saelices y Barajas de Melo.

Segundo. Que mientras otra cosa no se disponga, continúen en sus cargos los actuales Recaudadores de los partidos de Priego y San Clemente, y formando cada uno de éstos, como hasta aquí, una sola demarcación, y que según vayan resultando vacantes dichos cargos, se considere vigente, en cada una de ellos, la subdivision en las zonas que expresa la disposición primera.

Tercero. Que desde el actual trimestre los premios por la cobranza voluntaria en las zonas de dicha provincia, serán los siguientes: partido de Cuenca, la recaudación del término de la capital, el de dos setenta y cinco por ciento; las de Torralba, Jábaga Valdecolmenas de Abajo, Cuevas de Velasco, Villar de Olalla y Torrecilla, el cinco; Tragacete y Valera de Abajo, el seis, y Abia de la Obispalía el siete. Las ocho recaudaciones del partido de Belmonte, el cinco; las ocho del de Cañete, el seis, las siete del de Huete y cuatro del de Motilla, el cinco; las seis de Priego, el cuatro cincuenta céntimos, cuyo tipo devengará mientras no se subdivida la actual recaudación de la zona única del mismo partido; las siete del de San Clemente, el seis; tipo que también devengará, en tanto subsista, la recaudación de la zona única del propio partido; y finalmente, en

el de Tarancón se asignarán: á la zona de Tarancón el de tres veinte por ciento; á los de Villamayor de Santiago, Horcajo de Santiago, Almendros y Saelices, el cinco, y á la de Barajas de Melo, el seis veinticinco por ciento, y

Cuarto. Que por consecuencia de lo ordenado en la anterior disposición, se desestiman, en lo tocante á la cuantía del premio de cobranza que solicitan, las instancias de D. Acisclo Niño, D. Juan Pablo Redondo, D. Natalio Romero, D. Alfredo Muñoz y D. Juan García Porras.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1902.—Rodríguez.—Sr. Director general del Tesoro público.

(Gaceta del 21 de Agosto de 1902.)

Núm. 2.733.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Llegan con frecuencia á este Ministerio quejas ó reclamaciones acerca de la conducta que algunos Alcaldes, sobre todo en poblaciones rurales, siguen con ocasion de las reuniones públicas y de actos de Asociaciones legalmente constituidas; quejas y reclamaciones que se originan indudablemente en un desconocimiento de la competencia que las leyes dan á las Autoridades locales en cuanto se refiere al ejercicio de los derechos de reunion y asociacion.

Los preceptos legales son, sin embargo, tan claros y precisos, que basta recordarlos para que desaparezcan las irregularidades que se denuncian.

El art. 5.º de la ley de 15 de Junio de 1880, que regula el derecho de reunion, reconoce á la *Autoridad gubernativa* la facultad de suspender ó disolver las reuniones públicas en que concurra algunas de las circunstancias que menciona; cuya Autoridad no es ni puede ser otra, según el art. 1.º, que el Gobernador civil en las capitales de provincia y el Alcalde en las demás poblaciones, estando obligados á dar cuenta inmediatamente al Gobernador, y éste al Gobierno, de las resoluciones que adopten, según lo

previene el último párrafo del artículo 5.º

En cuanto á las Asociaciones, el Gobernador en las capitales, y los Alcaldes en las demás poblaciones, son competentes para aplicar el párrafo primero del artículo 12 de la ley de 30 de Junio de 1887; pero la aplicación del párrafo segundo del mismo artículo es facultad exclusiva del Gobernador, y en ningún caso tienen los Alcaldes, ni otras Autoridades gubernativas, potestad para ejecutar lo que la ley reserva á aquél en el territorio de su mando.

En su consecuencia, encargo á V. S. muy especialmente que, para hacer cumplir los preceptos de las dos leyes citadas y respetar el ejercicio de los derechos de reunión y de asociación, recuerde á los Alcaldes y demás dependientes de su autoridad:

1.º Que cuando haya de celebrarse alguna reunión pública deberán pedir á V. S. por el conducto más rápido instrucciones precisas y concretas, á las cuales habrán de someter su conducta; y en los casos en que por circunstancias especiales no hubiera lugar á ello, ó proceda adoptar disposiciones inmediatas que no permitan la previa consulta, darle cuenta en el acto, y V. S. hacerlo á este Ministerio, de cualquier resolución que tomaren, y que en todo caso deberá ajustarse siempre á las prevenciones de la Real orden de 8 de Octubre de 1888; y

2.º Que los Alcaldes y Autoridades á las órdenes de V. S. carecen de facultades para decretar la suspensión ó clausura de las Asociaciones legalmente constituidas, debiendo limitarse á poner en su conocimiento los hechos que consideren comprendidos en el párrafo segundo del art. 12 de la ley de 30 de Junio de 1887.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y estricto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1902.—S. Moret.—Señor Gobernador civil de.....

NUM. 2.734.

El innecesario retraso que en muchas ocasiones sufre la tramitación de los expedientes, aconseja mirar con especial atención cuanto se refiere á las audiencias que se dan á los interesados en ellos. En más de una ocasión, el retraso de la notificación que á los

interesados se hace, es causa de innecesarias dilaciones, siéndolo en otras el tiempo que se tarda para la inserción del anuncio en el *Boletín*.

En su vista, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se llame la atención de los Gobernadores de provincia para que procuren que, con la rapidez posible, se cumpla lo dispuesto en los artículos 10 de la ley de 19 de Octubre de 1889 y 25 y 26 del reglamento de procedimiento administrativo de este Ministerio, de modo que tan pronto como en un Gobierno de provincia se reciba la orden de audiencia, se disponga su inmediata inserción en el *Boletín oficial* y su notificación á los Presidentes de las Corporaciones interesadas para conocimiento de las mismas y de los particulares á quienes afecte, remitiendo á la vez, sin pérdida de tiempo, á la Dirección general de donde emane la orden de audiencia, un ejemplar del *Boletín* en que aquella se publique y la noticia oficial de haber dado conocimiento á las partes.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos indicados, y para que ordene la inserción de esta disposición en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que llegue á conocimiento de todos los Alcaldes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1902.—S. Moret.—Sr. Gobernador civil de.....

(Gaceta del 24 de Agosto de 1902.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

NÚM. 2.753.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

SECRETARÍA.

Negociado 2.º—Reemplazo del Ejército.

CIRCULAR NÚMERO 87.

Según me participa el Sr. Primer Jefe del Batallón Cazadores de las Navas, núm. 10, con residencia en Madrid, los herederos del soldado fallecido en la campaña de Cuba, Secundino San José Expósito, natural de Aldeamayor de San Martín, hijo de padres desconocidos, pueden solicitar los créditos que le resultan en sus alcances de la Comisión Liquidadora de dicho Batallón.

Lo que se hace público en el

«Boletín oficial» de esta provincia para conocimiento de los interesados.

Valladolid 27 de Agosto de 1902.

El Gobernador,

Saturnino Santos.

NUM. 2.752.

Don Juan Martínez Cabezas, Abogado del Ilustre Colegio de esta Ciudad, Licenciado en Administración, Secretario de la Excm. Diputación provincial de Valladolid.

Certifico: Que en vista de los datos remitidos por los señores Alcaldes de las poblaciones cabezas de partido, la Comisión provincial en sesión de catorce del actual, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra de esta Plaza, ha fijado como precio medio de las especies que se suministren á las tropas y clases del Ejército y Guardia civil transeuntes en todo el corriente mes de Agosto los siguientes:

	Pesetas.	Cts.
Racion de pan de 70 decágramos.	»	27
Id. de cebada de 4 kilogramos.	»	81
Id. de paja de 6 id.	»	23
Litro de aceite.	1	11
Quintal métrico de leña.	2	67
Id. de carbon vegetal	10	35

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro que se haga por los pueblos de esta provincia en el citado mes, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Vicepresidente y conformidad del Sr. Comisario de guerra en Valladolid á diez y seis de Agosto de mil novecientos dos.—Juan Martínez Cabezas.—Visto Bueno, El Vicepresidente accidental, Eugenio M. Vela.—Conforme: El Comisario de guerra, Cayetano Termens.

NÚM. 2.749.

Instituto general y técnico de Valladolid.

La matrícula ordinaria para el próximo curso de 1902-903, en la enseñanza oficial, quedará abierta en este Establecimiento el día 1.º de Septiembre terminando el 30 del mismo á las 24.

La no oficial colegiada tendrá lugar en la primera quincena de Octubre.

Los que por cualquier circunstancia no hubieran podido matricularse en los plazos anteriormente citados, podrán verificarlo hasta el 31 de Octubre abonando dobles derechos.

Valladolid 26 de Agosto de 1902.—El Vicesecretario, Marcello Llorente.

NÚM. 2.740.

Escuela de Artes é Industrias DE VALLADOLID.

Curso de 1902 á 1903.

ASIGNATURAS.

Sección técnica.

Aritmética y Geometría.
Dibujo Geométrico.

Sección artística.

Dibujo Artístico.
Aplicaciones del dibujo artístico á las artes decorativas.
Modelado y Vaciado.

Asignatura ampliada correspondiente á enseñanza superior.

Composicion decorativa.

Enseñanza libre.

Física y Química.

Enseñanza de señoritas.

Dibujo Artístico.
Dibujo aplicado á las labores, y Modelado.

Las prácticas de taller que puedan establecerse en Clases especiales durante el Curso se anunciarán oportunamente.

La matrícula es gratuita y tendrán derecho á ella cuantos lo soliciten si son mayores de doce años y acreditan saber leer y escribir, y las cuatro reglas de la aritmética. Los interesados presentarán un sello móvil de 10 céntimos que se ha de unir á la hoja de inscripción, en la cual se expresará la profesión á que se halle dedicado el alumno. La matrícula dará principio en 1.º de Septiembre, destinándose ese día para los alumnos y alumnas premiados en el curso anterior, los días 2 y 3 para las asignaturas de Aritmética y Geometría, Dibujo Geométrico, y Física y Química; los días 4 y 5, para las de Dibujo Artístico, Aplicaciones del Dibujo artístico á las Artes decorativas, Modelado y Vaciado, y Composi-

cion decorativa; el día 6 para las clases de señoritas, y desde el 9 al 13, ambos inclusive, de todas las clases en general.

Los premios que hayan de concederse se anunciarán en las clases durante el curso.

Valladolid 20 de Agosto de 1902.—El Director, *José Martí y Monsó*.—El Secretario, *Angel Díaz y Sanchez*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 2.639.

Ayuntamiento de Valladolid.

Año de 1902. Contaduría.

Nota de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administración durante la semana que termina hoy.

Sitio y motivo de la obra.	JORNALES satisfechos. — Pesetas.
Conservacion de jardines, paseos y viveros por los obreros de invierno.	66'50
Arreglo de baches en varias calles y reparacion de herramientas del Parque municipal; cuyos trabajos han sido ejecutados por los obreros de invierno.	529'49
Huebras empleadas en el transporte de materiales para la conservacion de jardines, paseos y viveros.	29'70
Huebras empleadas en el transporte de materiales con destino á la conservacion de caminos y arreglo de calles.	205'42
Sierra de maderas con destino á la reparacion de edificios.	60'43
TOTAL.	891'54

Valladolid 15 de Marzo de 1902.—El Contador, *Nicolás G. y Peña*.—V.º B.º, El Alcalde, *A. Queipo de Llano*.

Valladolid. Ayuntamiento 15 de Marzo de 1902.

El Ayuntamiento prestó su aprobacion á la anterior nota de gastos. Así resulta del acta de este día de que yo el Secretario certifico.—*Tomás Pinedo*.—V.º B.º, El Alcalde, *A. Queipo*.

Núm. 2.742.

Curiel.

El día 16 del corriente mes ha sido fugado de la casa paterna el joven Carlos García Renedo, de diez y seis años de edad, de oficio pastor, viste camisa de color, traje negro de pana rayada, boina del mismo color, calza boreguies blancos; lleva una manta de lana á cuadros y alforja con un pantalón viejo de pana y una blusa azul á rayas.

En su virtud, se ruega á la Guardia civil y demás agentes de la Autoridad, procedan á la busca de indicado fugitivo, y caso de ser habido, le pongan á disposicion de esta Alcaldía para entregarle al padre Cipriano García, de esta vecindad.

Curiel 24 de Agosto de 1902.—El Alcalde, *Juan Bautista Minguez*.

Núm. 2.722.

Rueda.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el mes de Julio último.

Sesion ordinaria del día 3.—Se aprobó la distribucion de fondos para dicho mes de Julio; importante 4.250 pesetas.

Se acordó nombrar al Letrado D. Antonio Gimeno para el bastanteo de poderes en las subastas que ha de celebrarse para la construccion de un edificio «Matadero público» y para las obras de reforma del antiguo Hospital con destino á casas habitaciones para los Maestros de primera enseñanza.

Se acordó el pago de 1.132 pesetas y 98 céntimos á D. Leoncio de la Hoz, por importe del contrato del alumbrado público y dependencias municipales en el trimestre vencido en 30 de Junio último.

Se acordó que la Comision de Policía urbana se entere de las obras ejecutadas para la construccion de un badén en la carretera y proponga lo que estime conveniente.

Sesion ordinaria del día 10.—Presidencia del Sr. Alcalde don Dimas Ramos.

Se acordó nombrar una Comision del seno del Ayuntamiento para que practique gestiones para la adquisicion del terreno necesario en donde ha de construirse el nuevo edificio Matadero público.

Se acordó el pago de las siguientes cuentas:

De Mariano Olivar 64'75 pesetas, por jornales y materiales empleados en el arreglo de la Casa Consistorial.

De Rogelio Tapia 78 pesetas, por una polea diferencial para el Matadero público.

Sesion ordinaria del día 17.—Se acordó el pago de 129'75 pesetas, importe de los gastos causados por el Sr. Alcalde y demás individuos de la Comision nombrada para ventilar asuntos del servicio en la capital de la provincia.

Se acordó aprobar la liquidacion definitiva del presupuesto del año último; y que la Comision de Hacienda, en su consecuencia forme el presupuesto adicional para el año actual.

Se aprobó el programa de festejos que han de celebrarse en esta localidad en los días 15 y 16 de Agosto del corriente año, con motivo de la festividad de la Patrona de esta villa.

Día 20.—Sesion extraordinaria.—Presidencia del Sr. Alcalde D. Dimas Ramos.

Se acordó aprobar la subasta celebrada el día 14 de dicho mes para la contratacion de los novillos que han de lidiarse en esta plaza en los días 15 y 16 de Agosto próximo.

Día 24.—Sesion ordinaria.—Bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Dimas Ramos, se declara abierta la sesion y se aprobaron diferentes cuentas por gastos causados en servicios municipales.

Se acordó nombrar Comisionado á D. Juan Madrigal para que efectúe el ingreso en Caja de los mozos del actual reemplazo.

Puesto sobre la mesa el Presupuesto adicional para el año actual, el Ayuntamiento, encontrándole conforme, acordó se exponga al público por quince días sometién-dole después á la votacion definitiva de la Junta municipal.

Se acordó á propuesta del señor Regidor Síndico hacer gestiones para adquirir en arrendamiento un local con destino á Escuela de niños y habitacion para la Profesora.

Día 31.—Sesion ordinaria.—Se aprobó la distribucion de fondos para el mes de Agosto próximo, importante 9.496 pesetas.

El Ayuntamiento quedó enterado de un oficio del Sr. Gobernador civil concediendo autorizacion para celebrar dos corridas de novillos en los días 15 y 16 de Agosto.

Se aprobaron varias cuentas presentadas por gastos causados en diferentes servicios municipales.

Se acordó entregar á Juliana Diez el socorro de quince pesetas para que pueda pasar á los baños de las Salinas de Medina del Campo.

Se acordó aprobar el dictamen de la Comision nombrada para gestionar con D. Andrés Arévalo, sobre cesion por éste de un terreno con destino á la construccion de un nuevo Matadero; acordando continuar el expediente hasta su terminacion.

Rueda 20 de Agosto de 1902.—El Secretario del Ayuntamiento, *Francisco Ruiz*.

En la sesion de hoy fué aprobado el extracto anterior, acordado se remita al Sr. Gobernador para su insercion en el «Boletín oficial».

Rueda 21 de Agosto de 1902.—*Francisco Ruiz*.—V.º B.º El Alcalde, *Dimas Ramos*.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 2.741.

VILLALON.

CÉDULA DE CITACION

El Sr. Juez de instruccion de este partido en providencia de quince de Julio último dictada en el sumario que instruyo por estafa, ha acordado se cite á don Meliton de Celis, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado á ser oído en dicho sumario, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y con el fin de que sirva de citacion en forma al D. Meliton de Celis cuyo paradero se ignora, libro la presente cédula que se insertará en el «Boletín oficial» de esta provincia y la firmo en Villalon á 23 de Agosto de 1902.—El Escribano, *Licenciado Julian Castro*.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

VEDADO DE CAZA.

Teniendo arrendada la caza de los pinares Arroyadas, de Boecillo; Boca de Cega, de Viana; Corbejon y Quemados, de Portillo; y Albo, Sancho y Cobatilla, de Mojados, queda declarado vedado de caza todo el terreno que ocupan dichos pinares.

Lo cual se hace saber al público por medio de este anuncio para los efectos legales.

Valdestillas 27 de Agosto de 1902.—*Juan Roman*.

182

Imprenta del Hospicio provincial.